Instituto Electoral del Estado
Puebla

LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 4

LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA 6

TÍTULO PRIMERO 6

DISPOSICIONES GENERALES 6

TÍTULO SEGUNDO 9

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 9

CAPÍTULO PRIMERO 9

ETAPAS 9

CAPÍTULO SEGUNDO 9

EMISIÓN DE CONVOCATORIA 9

CAPÍTULO TERCERO 11

ACTOS PREVIOS O PRERREGISTRO 11

CAPÍTULO CUARTO 14

OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA O DE LAS FIRMAS 14

CAPÍTULO QUINTO 22

SOLICITUD DE REGISTRO 22

TÍTULO TERCERO 26

DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 26

CAPÍTULO PRIMERO 26

DERECHOS Y PRERROGATIVAS 26

CAPÍTULO SEGUNDO 31

OBLIGACIONES 31

TÍTULO CUARTO 34

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 34

CAPÍTULO PRIMERO 34

DE LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD 34

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES ***34***

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES ***35***

TÍTULO QUINTO ***36***

DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES ***36***

TRANSITORIOS ***37***

INTRODUCCIÓN

El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre otras, la modificación a la fracción II del artículo 35, la cual reconoció el derecho de la ciudadanía mexicana a solicitar su registro, de manera independiente, como candidaturas a cargos de elección popular, debiendo para ello cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables.

En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, destacándose los cambios efectuados al artículo 116, fracción IV, porción normativa en la que se estipuló la obligación de las legislaturas locales de regular la figura de las candidaturas independientes, incentivando por medio de dicha figura la participación electoral de la ciudadanía.

El 29 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la que se aprobó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, lo cual incluyó el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

El 26 de febrero de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio SUP-JDC-44/2018 y Acumulado, otorgando al C. Enrique Cárdenas Sánchez, así como al resto de los entonces aspirantes independientes a la gubernatura del estado, un plazo adicional de 30 días para recabar sus apoyos de la ciudadanía o firmas, pues esta tarea se ve seriamente obstaculizada por la cantidad de apoyos requerida, el breve período establecido y el tamaño del listado electoral poblano.

En el fallo aludido, se declaró que el actual plazo de 30 días para recolectar respaldos de la ciudadanía no es proporcional ni razonable, por lo que se inaplicó de manera general, para todas las personas que deseaban conseguir el Poder Ejecutivo estatal por la vía independiente, esa disposición contenida en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

El 08 de marzo de 2018, mediante la sentencia del juicio SCM-JDC-75/2018, la Sala Regional Ciudad de México del antes citado Tribunal Electoral ordenó que se le concedieran diez días adicionales para la recolección de su respaldo ciudadano a la C. Ángeles Navarro Rueda, entonces aspirante a candidata independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla, pues calificó como una medida gravosa, que afecta en grado mayor el derecho a ser votado, el periodo de 30 días establecido hoy en día en el Código Electoral Local.

En ese tenor, la Sala Regional Ciudad de México demostró que existen medidas menos rígidas o enfadosas para conseguir el fin legítimo buscado, consistente en la acreditación de la representatividad suficiente de una candidatura independiente, pues expuso que en municipios como León, Guadalajara, Monterrey e Iztapalapa, con listados nominales similares al de Puebla capital en 2018, las respectivas legislaciones exigían menos firmas y concedían más tiempo para recolectarlas, conforme a lo siguiente:

No.	Municipio	Listado Nominal	Porcentaje Mínimo del Listado Nominal (LN)	Cantidad de firmas equivalente al porcentaje mínimo del respectivo LN	Plazo otorgado para la recolección de firmas o apoyos de la ciudadanía
1	PUEBLA	1 259 511	3%	37 786	30 días
2	LEÓN	1 078 714	1.50%	16 181	45 días

No.	Municipio	Listado Nominal	Porcentaje Mínimo del Listado Nominal (LN)	Cantidad de firmas equivalente al porcentaje mínimo del respectivo LN	Plazo otorgado para la recolección de firmas o apoyos de la ciudadanía
3	GUADALAJARA	1 239 027	1%	12 390	40 días
4	MONTERREY	922 867	1%	13 843	40 días
5	IZTAPALAPA	1 436 952	2%	14 379	60 días

Igualmente, es pertinente señalar que en el previamente referido SCM-JDC-75/2018, también se declaró inaplicable para la C. Ángeles Navarro Rueda el contenido del artículo 201 Quáter, fracción I, inciso c) del Código Electoral Local, consistente en la exigencia en Puebla de obtener un 3% de respaldo ciudadano, para conseguir una candidatura independiente a algún cargo municipal.

Como se puede apreciar, generalmente resulta insuficiente el plazo de 30 días para la recolección de apoyos de la ciudadanía que se otorga a las personas aspirantes independientes, ya sea a una gubernatura o a una alcaldía de un municipio muy poblado.

Asimismo, existe una gran probabilidad de que quienes impugnen judicialmente ello (u otros aspectos vinculados con independientes) obtengan una sentencia favorable, lo cual produce una alteración en los plazos de las etapas del respectivo cronograma, así como una distracción de recursos humanos y materiales.

Aunado a lo precedente, se fija un plazo de 30 días para recabar apoyos de la ciudadanía, pero sin que se señale que sea un plazo máximo, es decir, no se indica que un mes sea el límite inamovible para la actividad en comento, pudiendo concederse más días, siempre y cuando sean previos al inicio del registro de candidaturas, el cual en esta ocasión se tiene previsto para el mes de marzo de 2024.

Por tanto, se considera indudablemente necesario ampliar el plazo para la recolección de apoyos de la ciudadanía, para quienes aspiran a obtener una candidatura sin partido en el ámbito local, con el objeto de que esa actividad sea un requisito racional y proporcional, maximizando de esta manera el ejercicio del sufragio pasivo.

Con fecha 29 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de paridad de género.

Entre julio y septiembre de 2023, se elaboró la propuesta de reforma a los lineamientos que rigen las candidaturas independientes en la entidad poblana. En ese sentido, la magnitud o relevancia de las modificaciones planteadas, por ejemplo, disminuir de 79 a 50 numerales, eliminar las contradicciones o disposiciones repetitivas, así como incorporar de manera decida el uso del lenguaje incluyente, condujo a la decisión de expedir un nuevo instrumento jurídico que regule el tema en cuestión.

LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, cuyo objetivo es regular:

a) Las etapas del procedimiento para obtener una candidatura no postulada por un partido político, y

b) Los derechos, prerrogativas, obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones de las candidaturas independientes que compitan en los Procesos Electorales organizados por el Instituto Electoral del Estado, para ocupar los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos.

2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Apoyo de la ciudadanía: Firmas de la ciudadanía recabadas por las personas aspirantes independientes, mediante las cuales se manifiesta el respaldo a la participación de dichas personas en los comicios constitucionales.

Requisito numérico mínimo que deben cumplir las personas aspirantes independientes, para que sea analizada su solicitud de registro de una candidatura sin partido a algún cargo de elección popular;

II. App/Aplicación móvil: Solución tecnológica creada para recabar el apoyo de la ciudadanía a las personas que aspiran obtener una candidatura independiente; contar con un registro de quienes funjan como personas auxiliares/gestoras en la recolección de dicho apoyo, y verificar el estado registral de los datos de la ciudadanía que respalde a las personas aspirantes a una candidatura sin partido;

III. Auxiliar/gestor(a): Persona que ayuda a la persona aspirante independiente en la recolección del apoyo de la ciudadanía, ya sea mediante la app o las cédulas de apoyo, para lo

cual debe ser dada de alta previamente en la mencionada app;

IV. Cédula de Apoyo: Documento impreso mediante el cual las personas aspirantes independientes recolectan el correspondiente apoyo de la ciudadanía en aquellas demarcaciones que constituyen el llamado régimen de excepción, quedando exentas de utilizar la app;

V. Código: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

VII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

IX. Dirección: Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;

X. INE: Instituto Nacional Electoral;

XI. Instituto/IEE: Instituto Electoral del Estado;

XII. Lineamientos: Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla;

XIII. Presidencia del Consejo General del Instituto: Persona titular de la Presidencia del Consejo General Instituto Electoral del Estado;

XIV. Presidencia del Órgano Transitorio: Persona titular de la Presidencia de un Consejo Distrital o Municipal del Instituto Electoral del Estado;

XV. Régimen de excepción: Conjunto de demarcaciones administrativas municipales o Municipios del estado que, por su alto grado de marginación o aislamiento, de acuerdo con cifras proporcionadas por los entes públicos competentes , constituyen las zonas en las cuales las personas aspirantes independientes pueden recolectar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas impresas o físicas, puesto que las condiciones socioeconómicas predominantes dificultan severamente o de plano impiden el uso de la app;

XVI. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE;

XVII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del INE;

XVIII. RFE: Registro Federal de Electores administrado por el INE;

XIX. Secretaría Ejecutiva: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

XX. SNR/Sistema Nacional de Registro: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, administrado por el INE, y

XXI. UMA: Unidad de Medida y Actualización. En diversos dispositivos legales, para cuestión del cobro de multas o fijación de obligaciones pecuniarias, ha sustituido al concepto de salario mínimo diario vigente.

3. Para la aplicación de los presentes Lineamientos, una vez iniciado el proceso electoral local correspondiente, todos los días y horas se considerarán hábiles, excepto cuando exista una causa fortuita o de fuerza mayor.

Sin embargo, lo anterior no obliga a que otras instituciones u oficinas adapten sus horarios a los de la autoridad electoral, ni a que esta otorgue automáticamente prórrogas para la realización de trámites.

Cuando todavía no haya sido declarado el inicio del respectivo Proceso Electoral Local, los plazos previstos en estos Lineamientos serán contabilizados solamente de lunes a viernes, de las 09:00 a las 16:00 horas.

4. Para los efectos de los plazos previstos en estos Lineamientos, los diferentes periodos se computarán de la siguiente forma:

I. Años, de doce meses;

II. Meses, de treinta días;

III. Semanas, de siete días;

IV. Días, de veinticuatro horas, y

V. Horas, de sesenta minutos.

5. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará por parte del Consejo General, de acuerdo con los criterios gramatical, sistemático y funcional, basándose también en los principios pro persona y de convencionalidad, según lo establecido en los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución Federal, así como en el diverso 4 del Código.

6. Los supuestos no regulados por estos Lineamientos se regirán, en lo conducente, por la normatividad aplicable expedida por el INE o este Instituto, en materia de fiscalización, sanciones administrativas, delitos electorales u otra correlacionada, ya sea para las candidaturas partidistas o independientes.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

ETAPAS

7. El procedimiento de registro de candidaturas independientes se conforma de las siguientes etapas:

I. Emisión de Convocatoria;

II. Actos previos o Prerregistro;

III. Obtención del apoyo de la ciudadanía o firmas, y

IV. Solicitud de registro.

CAPÍTULO SEGUNDO

EMISIÓN DE CONVOCATORIA

8. El Consejo General aprobará la Convocatoria a las personas interesadas en obtener una candidatura independiente, para el proceso electoral local que corresponda, debiendo publicarla en Internet y los dos medios de comunicación impresos de la entidad con mayor circulación. Dicha

Convocatoria se hará, al menos, 30 días naturales antes de la fecha inicial del periodo de recolección de apoyos de la ciudadanía, y contendrá los elementos mínimos siguientes:

I. Los cargos de elección popular en disputa;

II. El proceso electoral de que se trate;

III. Los requisitos e impedimentos de elegibilidad de cada uno de los cargos de elección popular a los cuales se puede acceder por la vía independiente;

IV. La documentación comprobatoria requerida;

V. El calendario relativo a la entrega-recepción de las manifestaciones de intención, lo cual incluirá fechas, horarios y órganos facultados;

VI. El plazo para la recolección de apoyos de la ciudadanía o firmas;

VII. El plazo para que las personas aspirantes den de alta a sus auxiliares/gestores(as);

VIII. Los requisitos que deben cumplir los apoyos de la ciudadanía, así como la forma de computarlos;

IX. El mes y año del corte de la lista nominal que servirá de base para verificar el porcentaje mínimo de apoyo de la ciudadanía;

X. Fechas, horarios y sedes para recabar las firmas mediante las cédulas de apoyo de la ciudadanía, correspondientes al régimen de excepción;

XI. El calendario relativo a la entrega-recepción de las solicitudes de registro, lo cual incluirá fechas, horarios y órganos facultados;

XII. Los plazos para que el Instituto analice y se pronuncie respecto a las manifestaciones de intención, los apoyos de la ciudadanía y las solicitudes de registro;

XIII. Los tipos de financiamiento para las distintas etapas del procedimiento, lo cual incluirá montos o porcentajes, formas de distribución, topes de gastos y las fechas para la presentación de informes correspondientes al origen y destino de los recursos utilizados;

XIV. Las condiciones y plazos en los cuales las candidaturas independientes podrán nombrar a sus representantes ante los distintos órganos del Instituto;

XV. El régimen de infracciones y sanciones en materia de fiscalización, y

XVI. Fecha, nombre y firma de la Presidencia del Consejo General del Instituto y de la Secretaría Ejecutiva.

En el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se emita la Convocatoria dirigida a las personas interesadas en postularse como candidaturas independientes, también se determinará lo referente a las particularidades o situaciones específicas del proceso electoral de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

ACTOS PREVIOS O PRERREGISTRO

9[1]. Dentro de los 25 días naturales siguientes a la emisión de la Convocatoria, la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente deberá presentar por escrito en original, mediante el Anexo 1 de estos Lineamientos,-su respectiva manifestación de intención, la cual irá dirigida a la Presidencia del Consejo General del Instituto.

Dicha manifestación de intención tendrá que ser acompañada de la siguiente documentación:

I. Copia certificada por Notaría Pública del acta constitutiva de la correspondiente Asociación Civil, la cual incluirá los respectivos Estatutos (mismos que se sujetarán al modelo establecido en el Anexo A de estos Lineamientos).

 Deberá contener el emblema con su respectivo color o colores, en modalidad impresa y digital (Anexo C de estos Lineamientos), cumpliendo en este último caso con especificaciones técnicas, tales como resolución alta (300 puntos por pulgada), formato PNG, tamaño superior a 1 000 pixeles, peso del archivo máximo de 5 Megabytes y guía de colores Pantone utilizada. Dicho emblema no deberá ser igual o similar al de los

[1] Esta reforma fue aprobada mediante el acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-0035/2026 (https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?que=Acuerdos&quien=Consejo_General)

partidos políticos ni a los de otras candidaturas independientes; en la medida que genere confusión a la ciudadanía, y tampoco podrá contener algún elemento que corresponda a símbolos patrios o religiosos.

Dicha asociación civil estará integrada, al menos, por tres personas: la que desee obtener la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de las finanzas. Mientras no sean nombradas ante los órganos del Instituto las representaciones de la candidatura independiente, quien ejerza la representación legal también fungirá como representante ante los órganos electorales;

Original o copia simple del Registro Federal de Contribuyentes y de la Constancia de Situación Fiscal de la correspondiente Asociación Civil;

II. Original o copia simple del contrato de apertura de al menos una cuenta bancaria, a nombre de la correspondiente asociación civil, en la cual se depositará el financiamiento privado y, en su caso, el de índole pública, debiendo cumplir los respectivos requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización;

III. Copia simple legible de la credencial para votar de las personas ciudadanas interesadas;

IV. Copia simple legible del acta de nacimiento de las personas ciudadanas interesadas;

V. Copia simple legible de la Clave Única del Registro de Población de las personas ciudadanas interesadas;

VI. Original de la declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar para la recolección del apoyo de la ciudadanía recursos ilícitos ni del erario (Anexo 2 de estos Lineamientos);

VII. Original del escrito en el que se manifieste la entera conformidad para que, en cualquier momento, la cuenta o las cuentas bancarias sean fiscalizadas por el INE (Anexo 3 de estos Lineamientos);

VIII. Original de la aceptación de uso de la app (Anexo 4 de estos Lineamientos);

IX. Original de la aceptación para recibir notificaciones vía correo electrónico (Anexo 5 de

estos Lineamientos);

X. Formato de registro e informe de capacidad económica impresos, proporcionados por el Sistema Nacional de Registro.

Para obtener estos documentos, las personas interesadas solicitarán mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta o al Consejero Presidente del Instituto, dentro del plazo establecido por la Convocatoria, el correspondiente folio que les permita capturar lo conducente en el Sistema Nacional de Registro, y

XI. Original de la declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no ser una persona con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa (Anexo 6 de estos Lineamientos).

Todos los anexos o formatos mencionados, con excepción de los señalados en la fracción XI, estarán publicados en el sitio web del Instituto.

10. Inmediatamente después de que concluya el plazo de 25 días naturales que se establece en el numeral 9, párrafo primero, de estos Lineamientos, el Instituto efectuará el análisis de los documentos presentados, comunicando la correspondiente determinación por correo electrónico, o bien, en el domicilio designado o por estrados.

Si derivado del análisis, se declara procedente la intención de la persona interesada, esta obtendrá la calidad de aspirante, lo cual se le comunicará lo más pronto posible. Si faltare un requisito o documento, se le requerirá para que subsane, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del correspondiente requerimiento.

Terminado el plazo estipulado en el párrafo anterior, el Consejo General se pronunciará respecto a las manifestaciones de intención con observaciones, comunicándose las que resulten improcedentes por medio del acuerdo que las declare de esa forma.

11. Las manifestaciones de intención procedentes darán derecho a la expedición, por parte del Consejo General, de las respectivas Constancias de Aspirantes Independientes, las cuales serán publicadas en

el sitio web del Instituto, pudiendo ser descargadas desde dicho sitio exclusivamente por las personas aspirantes.

12. Dentro de las 48 horas posteriores a la fecha en que se otorguen las constancias de personas aspirantes independientes, la Dirección validará en el Sistema Nacional de Registro los datos de dichas personas, los cuales pueden ser modificados o cancelados, cuando ello sea procedente, en un plazo que no rebase las 48 horas siguientes a la respectiva notificación.

El procedimiento de modificación o cancelación de datos se iniciará con un escrito ante la Dirección, el cual será presentado por la representación legal de la persona aspirante, la cual también deberá tener conocimiento de dicho escrito.

CAPÍTULO CUARTO

OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA O DE LAS FIRMAS

13. A partir del día siguiente a la fecha en que cada persona aspirante independiente obtenga su respectiva constancia que le acredite poseer tal condición jurídica, comenzará el periodo de 60 días naturales para recabar el porcentaje mínimo de apoyos de la ciudadanía o firmas.

Dicho plazo se ajustará en las respectivas convocatorias emitidas con motivo de procesos electorales estatales extraordinarios.

Para recabar los apoyos de la ciudadanía, las personas aspirantes podrán efectuar actos por diversos medios, diferentes a la radio y televisión, siempre y cuando no constituyan actos anticipados de campaña.

Dichos actos se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos a los topes de gastos que determine el Consejo General, los cuales se publicarán en la respectiva Convocatoria.

De esa forma, los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía equivaldrán al 10% de los establecidos por el Consejo General para actos de campaña, en el proceso electoral inmediato anterior, según cada tipo de elección o cargo (Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos); publicándose los mencionados topes, a más tardar, antes del inicio del periodo de obtención de los apoyos de la ciudadanía (Anexo F de estos Lineamientos).

Las personas aspirantes independientes recolectarán sus apoyos de la ciudadanía mediante la app, o bien, por medio de las cédulas de apoyo, en los municipios más marginados del estado, incluidos en el régimen de excepción, los cuales serán señalados por el Consejo General previo al inicio del respectivo proceso electoral, con base en el "Índice de Marginación" establecido por el Consejo Nacional de Población, correspondiente al año más cercano al del inicio del proceso electoral de que se trate.

14. En la respectiva Convocatoria, se fijará la fecha de corte del listado nominal que servirá de base para establecer las cantidades mínimas de apoyos de la ciudadanía, correspondientes a cada una de las elecciones locales que se celebren.

Dichas cantidades mínimas de apoyos o respaldos de la ciudadanía también serán determinadas en la Convocatoria, debiendo publicarse, al igual que la cartografía electoral, en el sitio web institucional, a más tardar, antes del inicio del periodo de obtención de dichos apoyos (Anexo D de estos Lineamientos).

Los apoyos de la ciudadanía deberán representar:

I. Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal de toda la entidad federativa, para el caso de la elección de Gubernatura del Estado;

II. Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal del distrito electoral local que corresponda, para el caso de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y

III. Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal del municipio que corresponda, para el caso de la elección de Integrantes de Ayuntamientos.

15. En la fecha en que se emitan las constancias de personas aspirantes independientes, con el fin de que dichas personas puedan utilizar el portal web de la app, la Dirección inscribirá los datos correspondientes a los siguientes apartados:

I. Cargo de elección popular al que se aspira, el cual contendrá tipo de cargo, entidad federativa, distrito o municipio, según sea el caso;

II. Datos personales como: nombre completo, sobrenombre, en su caso, lugar y fecha de

nacimiento, así como género;

III. Credencial para votar, incluyendo: clave de elector, código QR, OCR/CIC, entidad federativa, municipio y sección electoral;

IV. Datos de contacto: números telefónicos de domicilio, oficina y/o móvil;

V. Tipo de método de autentificación para utilizar la app: correo electrónico o cuenta en redes sociales (Google o Facebook), y

VI. Datos del expediente individual: fecha de manifestación de intención, número de oficio, constancia o acuerdo mediante el cual se adquirió la calidad de aspirante independiente y, en su caso, observaciones.

Una vez concluido de manera satisfactoria el proceso de inscripción en cuestión, se le enviará a la persona aspirante independiente la confirmación de su alta, al correo electrónico que proporcionó en su manifestación de intención, debiendo acusar de recibo. En el mencionado correo de confirmación, se incluirá la liga o enlace del portal web de la app, así como el respectivo número identificador (ID Solicitante), usuario y contraseña.

16. Siempre y cuando haya recibido la capacitación correspondiente, la persona aspirante podrá usar el portal web de la app para seguir su avance de obtención de apoyos de la ciudadanía, o bien, para dar de alta o baja a sus personas auxiliares/gestoras, respecto a las cuales registrará los siguientes datos:

I. Nombre completo;

II. Fecha de nacimiento;

III. Número telefónico;

IV. Correo electrónico, y

V. Tipo de método de autentificación para utilizar la app: correo electrónico o cuenta en redes sociales (Google o Facebook).

Una vez realizada con éxito la inscripción de la persona auxiliar/gestora, esta recibirá en su correo electrónico la confirmación de alta, así como toda la información necesaria para acceder a la app.

17. Para que la persona auxiliar/gestora comience a recabar el apoyo de la ciudadanía, deberá crear una contraseña exclusiva en la primera ocasión en la que acceda a la app, la cual mostrará los datos de la correspondiente persona aspirante cada vez que la auxiliar/gestora se autentifique.

Durante el periodo de captación de apoyos de la ciudadanía, cada persona auxiliar/gestora podrá dar de alta y utilizar para esa tarea, máximo, dos dispositivos telefónicos móviles, pudiendo recolectar firmas, no simultáneamente, para más de una persona aspirante.

18. El Instituto brindará capacitación a las personas aspirantes y auxiliares/gestoras respecto al uso de la app, así como del respectivo portal web.

19. La captura y envío de cada uno de los apoyos de la ciudadanía se regirá por las siguientes reglas:

La persona auxiliar/gestora ingresará a la app autentificándose mediante su contraseña;

Se mostrarán los siguientes datos de la respectiva persona aspirante: nombre completo; en su caso, sobrenombre, y cargo de elección popular al que aspira;

Se identificará y seleccionará el tipo o formato de credencial para votar que presente la persona ciudadana que desee brindar su apoyo o firma;

Posteriormente, se capturará mediante la función de cámara fotográfica tanto el anverso como el reverso de la credencial para votar, con el objeto de que la app lleve a cabo un reconocimiento óptico de caracteres;

Entonces, aparecerá un formulario con los datos correspondientes a la credencial para votar escaneada. Si los datos de la credencial digital coinciden con los de la física que en ese momento tenga en sus manos la persona auxiliar, esta continuará el procedimiento de captación. Si los datos no coinciden, la persona gestora editará los datos del formulario con el fin de que sean idénticos los conjuntos de datos;

Después, la persona auxiliar solicitará permiso a la persona ciudadana para tomarle una fotografía del rostro;

Se efectué o no la fotografía de la cara de la persona ciudadana, el siguiente paso será que esta firme autógrafamente a través de la pantalla o apartado de la app destinada para ese fin;

Una vez realizado lo anterior, se procederá a guardar el correspondiente respaldo o apoyo de la ciudadanía, el cual estará protegido con un mecanismo de cifrado;

Para el envío de los registros de apoyos de la ciudadanía, el dispositivo móvil de la persona auxiliar deberá contar con una conexión de Internet, con el objeto de transferirlos al correspondiente servidor;

Mientras no se disponga de Internet, los registros quedarán almacenados en el dispositivo móvil, pudiendo enviarse hasta 24 horas después de la conclusión del periodo de recolección de firmas;

Cuando sea registrado un apoyo en el servidor, se emitirá un acuse de recibo, sin datos de identificación individual, a las personas auxiliar y aspirante, pudiendo visualizarse la cantidad de envíos, el número de registros recibidos, el número de registros pendientes de remitir, así como el folio único de cada registro recibido, y

Una vez recibidos por este Instituto los registros de apoyos de la ciudadanía, se borrarán en automático y de manera inmediata de los dispositivos telefónicos móviles que los hubieren capturado.

20. La Dirección Ejecutiva del RFE llevará a cabo la verificación de los apoyos de la ciudadanía recibidos, comparándolos con la lista nominal con corte al último día del mes inmediato anterior a la recepción de dichos apoyos.

Los registros de apoyos se clasificarán en encontrados y no encontrados. En el caso de estos últimos, serán remitidos a la Mesa de Control que instaure la Dirección Ejecutiva del RFE, la cual comparará los mencionados registros recibidos con los capturados mediante la app.

El resultado del cotejo realizado conforme al párrafo anterior se verá reflejado en el portal web de la aplicación móvil, a más tardar, 10 días hábiles después de que sean recibidos en la Mesa de Control.

21. No serán computables los apoyos de la ciudadanía que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. El nombre de la persona ciudadana contenga datos incompletos, erróneos o falsos;

II. La imagen de la credencial para votar capturada no coincida con la de la lista nominal, ya sea en el anverso, reverso o en ambos lados;

III. No sean acompañados de firma o marca autógrafa;

IV. Contengan como credencial para votar digitalizada una imagen que no corresponda al original de la credencial para votar en físico;

V. La persona ciudadana esté dada de baja o como no localizada en el listado nominal;

VI. El domicilio de las personas ciudadanas que firmaron no se encuentre dentro del distrito electoral local o municipio, según corresponda, en el cual la persona aspirante pretende contender;

VII. Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de una misma persona aspirante.

En este caso, se contabilizará solamente un registro de apoyo válido, y

VIII. Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de distintas personas aspirantes para el mismo cargo. En este caso, se contabilizará solamente el registro de apoyo válido que haya recibido primero el Instituto.

22. Dentro del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes tendrán a su disposición en cualquier momento el portal web de la aplicación móvil, para verificar la cantidad de apoyos o firmas que han recolectado, así como el estatus registral de cada uno de esos apoyos, sirviendo esta verificación para manifestar ante la Dirección su inconformidad o lo que a su derecho convenga, previa cita solicitada por escrito.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección confrontará la documentación cargada en el portal web con la que le proporcione físicamente la persona aspirante, realizando con la mayor brevedad posible las correcciones que sean procedentes.

23. Adicionalmente a lo estipulado en el Lineamiento anterior, el Instituto podrá proporcionarles a las personas aspirantes sus listados preliminares de apoyos de la ciudadanía, los cuales contendrán la cantidad de firmas recabadas hasta ese momento, el estatus registral de las mismas y el porcentaje que representan.

Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrega de esos listados preliminares, las personas aspirantes podrán formular y remitir a la Dirección las correspondientes observaciones, mismas que serán analizadas y resueltas con la mayor brevedad posible.

24. Para que sean considerados como válidos determinados registros de apoyos no contabilizados, se tendrá que efectuar lo siguiente:

I. **Apoyos no computados por "Suspensión de Derechos Políticos":** la persona aspirante presentará a la Dirección la documentación idónea que acredite la rehabilitación de dichos derechos y haber solicitado ya la actualización en el RFE;

II. **Apoyos no computados por "Cancelación de Trámite" o "Duplicado en Padrón Electoral":** la persona aspirante presentará a la Dirección copia simple legible de una credencial para votar vigente de la persona ciudadana, que acredite su inscripción actual en el Padrón Electoral y/o haber realizado un trámite exitoso ante el RFE, y

III. **Apoyos no computados por "Registro No Encontrado":** la persona aspirante proporcionará a la Dirección los datos correctos de la persona ciudadana, con el fin de que se realice una nueva búsqueda de dichos datos.

25. En los municipios de mayor marginación de la entidad, las firmas serán recabadas mediante las cédulas de apoyo en lugar de la aplicación móvil.

Las cédulas de apoyo se ajustarán al formato determinado por el Consejo General e irán acompañadas de copia simple legible de la respectiva credencial para votar.
Asimismo, se presentarán ante las oficinas centrales del Instituto, o bien, en sede alterna que se habilite para ese fin, debiendo ir enumeradas con un folio único consecutivo y, además, estar ordenadas por distrito electoral, municipio y sección electoral, según corresponda.

La entrega-recepción de cédulas de apoyo podrá llevarse a cabo mediante un sistema de citas, pudiendo ser atestiguadas por representantes partidistas o de la persona aspirante, generándose por parte del Instituto los respectivos acuses de recibo.

26. No serán computables las cédulas de apoyo que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. El nombre de la persona ciudadana contenga datos incompletos, erróneos o falsos;

II. No traigan adjuntas las respectivas copias simples legibles de la credencial para votar vigente;

III. No sean acompañadas de firma, huella dactilar o marca autógrafa;

IV. No sean presentadas en el formato aprobado por el Consejo General;

V. No coincidan los datos que contengan con los asentados en las respectivas copias simples de la credencial para votar;

VI. La persona ciudadana esté dada de baja o como no localizada en el listado nominal;

VII. El domicilio de las personas ciudadanas que firmaron no se encuentre dentro del distrito electoral local o municipio, según corresponda, en el cual la persona aspirante pretende contender;

VIII. Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de una misma persona aspirante. En este caso, se contabilizará solamente un registro de apoyo válido, y

IX. Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de distintas personas aspirantes para el mismo cargo. En este caso, se contabilizará solamente el registro de apoyo válido con la fecha más antigua o, en su caso, el que reciba primero el Instituto.

El Instituto realizará en el portal web de la aplicación móvil la captura de los datos correspondientes a las cédulas de apoyo recibidas, siendo la Dirección Ejecutiva del RFE la instancia encargada de verificar

la situación registral de dichos apoyos, comparándolos con la lista nominal con corte al último día del mes inmediato anterior al de la recepción de las mencionadas cédulas.

En el caso de los registros clasificados como No Encontrados en la lista nominal, serán remitidos por el INE al Instituto, para que este confronte la documentación cargada en el portal web con la que le proporcione físicamente la persona aspirante, realizando con la mayor brevedad posible las correcciones que sean procedentes.

27. El Instituto podrá hacer requerimientos a las personas aspirantes, con base en los listados preliminares de cédulas de apoyo que emita, los cuales contendrán la cantidad de firmas recabadas hasta ese momento, el estatus registral de las mismas y el porcentaje que representan.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega, por parte del Instituto, de los listados preliminares de cédulas y de sus respectivas observaciones, las personas aspirantes podrán subsanar dichas observaciones, sin tener derecho a presentar durante ese periodo nuevos apoyos de la ciudadanía.

28. Para que sean considerados como válidas determinadas cédulas de apoyos no contabilizadas, se tendrá que efectuar lo siguiente:

I. **Apoyos no computados por "Suspensión de Derechos Políticos":** la persona aspirante presentará a la Dirección la documentación idónea que acredite la rehabilitación de dichos derechos y haber solicitado ya la actualización en el RFE;

II. **Apoyos no computados por "Cancelación de Trámite" o "Duplicado en Padrón Electoral":** la persona aspirante presentará a la Dirección copia simple legible de una credencial para votar vigente de la persona ciudadana, que acredite su inscripción actual en el Padrón Electoral y/o haber realizado un trámite exitoso ante el RFE, y

III. **Apoyos no computados por "Registro No Encontrado":** la persona aspirante proporcionará a la Dirección los datos correctos de la persona ciudadana, con el fin de que se realice una nueva búsqueda de dichos datos.

CAPÍTULO QUINTO

SOLICITUD DE REGISTRO

29. Mediante publicación en la página web institucional, así como en los estrados del órgano central y de los órganos transitorios del Instituto, se declarará abierto el plazo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas, el cual será idéntico al contemplado para las personas postuladas por los partidos políticos.

Dicha publicación incluirá los órganos competentes para atender las solicitudes de registro y, además, los horarios y sedes para la recepción de las mencionadas solicitudes.

Los requisitos de elegibilidad, así como las causales de inelegibilidad, de las personas aspirantes a una candidatura independiente son los establecidos en la Constitución Federal, Constitución Local, Código, Ley Orgánica Municipal, Lineamientos o reglamentos en materia de registro de candidaturas, reelección y paridad de género, así como demás normatividad aplicable.

30[2]. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes se entregarán por escrito y en original, mediante el Anexo B de estos Lineamientos, conforme a las siguientes reglas:

I. Se entregarán en las oficinas centrales del Instituto. Solo serán analizadas si previamente la persona, fórmula o planilla aspirante de que se trate consiguió el número mínimo de apoyos de la ciudadanía. De no ser así, las solicitudes en cuestión serán desechadas de plano.

II. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombre completo de la persona aspirante;

b) En su caso, sobrenombre;

c) Lugar y fecha de nacimiento;

d) Domicilio y tiempo de residencia;

e) Ocupación;

[2] Esta reforma fue aprobada mediante el acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-0035/2026 (https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?que=Acuerdos&quien=Consejo_General)

f) Cargo público de elección popular por el cual se pretende contender;

g) Clave de elector;

h) Designación de personas facultadas para nombrar representaciones de la candidatura independiente, ante los distintos órganos electorales;

i) Domicilio social y relación de integrantes (señalando sus cargos o funciones) de la Asociación Civil;

j) Homogeneidad de las fórmulas (persona propietaria del mismo género que la persona suplente), y

k) Paridad de género vertical, lo cual incluye la alternancia entre los géneros de las fórmulas, en el caso de las planillas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos.

III. Estarán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Copia simple legible del acta de nacimiento;

b) Copia simple legible de la credencial para votar;

c) Original de la declaración de aceptación de candidatura, firmada autógrafamente;

d) Original de documento idóneo que acredite la vecindad o residencia, según corresponda, durante el tiempo mínimo establecido por la ley;

e) Plataforma electoral que se sostendrá en campaña, en modalidad impresa y digital;

f) Emblema con su respectivo color o colores, que no deberá ser igual al de los partidos políticos ni a los de otras candidaturas independientes, en modalidad impresa y digital (Anexo C de estos Lineamientos), cumpliendo en este último caso con especificaciones técnicas, tales como resolución alta (300 puntos por pulgada), formato PNG, tamaño superior a 1 000 pixeles, peso del archivo máximo de 5 Megabytes y guía de colores Pantone utilizada;

g) Original con firma autógrafa del Formato de Registro y del Informe de Capacidad Económica expedidos por el SNR, y

h) Original con firma autógrafa de la declaración, bajo protesta de decir verdad (formato 5 en 1), de:

1. Aceptación de la candidatura;

2. De que cumple con los requisitos que exige la normatividad pertinente;

3. Consentimiento para el tratamiento de datos personales;

4. Bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionada o sancionado por delitos contra las mujeres y;

5. Solicitud de inclusión de sobrenombre en las boletas electorales.

i) Constancias que, de manera fehaciente, acrediten la asistencia al curso virtual de paridad de género, derechos humanos y no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, impartido por el Instituto.

j) En el supuesto de que se presente un cambio de las personas integrantes de la planilla mencionada en la manifestación de intención, deberá acompañar a la solicitud de registro el Acta Constitutiva de la Asociación Civil con las modificaciones respectivas.

31. El Consejo General se pronunciará en una misma sesión respecto a las solicitudes de registro de candidaturas, tanto independientes como partidistas, pudiendo otorgar de manera extraordinaria registros condicionados, con base en circunstancias particulares, debiendo fundar y motivar adecuadamente sus determinaciones al respecto.

Si ninguna de las personas aspirantes independientes lograra cumplir con todos los requisitos aplicables, el Consejo General declarará desierto el respectivo procedimiento.

Las personas aspirantes independientes cuyas solicitudes sean declaradas procedentes, adquirirán la condición de candidata o candidato independiente, según corresponda, por lo que se les emitirá su respectiva constancia de registro, suscrita por la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva publicará en el Periódico Oficial del Estado y en Internet la conclusión y resumen del proceso de candidaturas independientes, así como el listado de las solicitudes de registro procedentes e improcedentes.

32. Dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de la sesión en la que el Consejo General resuelva sobre las solicitudes de registro, la Dirección validará y/o editará lo relativo a las candidaturas independientes procedentes, así como las modificaciones, sustituciones o cancelaciones correlacionadas, adjuntando la documentación que sea soporte jurídico de la acción realizada.

33. El registro de candidaturas independientes será cancelado si faltare de manera absoluta la persona propietaria, en los siguientes términos:

I. Toda la fórmula, en el caso de las Diputaciones al Congreso del Estado, y

II. La totalidad de la planilla, en el caso de Integrantes de Ayuntamiento, siendo oportuno subrayar que, en este supuesto, la ausencia a la que se hace referencia es la de la persona candidata propietaria a la Presidencia Municipal, no así las correspondientes a regidurías y sindicaturas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS Y PRERROGATIVAS

34. Los derechos y prerrogativas de las candidaturas independientes son los siguientes:

I. Participar en las campañas electorales, mediante actos orientados a obtener el voto, incluyendo la difusión de propaganda;

II. Tener acceso a radio y televisión, durante el periodo de campañas electorales, en los porcentajes y cantidades que establezca la normatividad correspondiente;

III. Obtener financiamiento público y privado en los términos que señale la legislación aplicable;

IV. Ejercer derecho de réplica en los medios de comunicación, respecto a información que se considere falsa o errónea;

V. Designar representaciones ante los órganos del Instituto;

VI. Solicitar la expedición de copias certificadas de la documentación que obre en poder del Instituto, y

VII. Los demás señalados en la normatividad aplicable.

35[3]. Las candidaturas independientes recibirán financiamiento público para sus gastos de campaña, siendo consideradas en su conjunto como un partido político nuevo, por lo que accederán al 2% del total de ese tipo de financiamiento que se les entregue a los institutos políticos por concepto de actividades para la obtención del voto.

La distribución del monto resultante se ajustará a las siguientes reglas:

I. Si en el proceso electoral de que se trate solamente se renuevan los Ayuntamientos y Congreso del Estado:

a) Un 50% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a Integrantes de Ayuntamientos, y

b) Un 50% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.

[3] Esta reforma fue aprobada mediante el acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-0035/2026 (https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?que=Acuerdos&quien=Consejo_General)

Cuando solo una candidatura independiente consiga el registro, recibirá máximo la mitad del 50% correspondiente al tipo de elección de que se trate (Diputaciones o Ayuntamientos)

II. Si en el proceso electoral de que se trate se renueva la titularidad del Poder Ejecutivo local, además de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado:

a) Un 33.3% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado;

b) Un 33.3% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a Integrantes de Ayuntamientos, y

c) Un 33.3% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.

Cuando solo una candidatura independiente consiga el registro, recibirá máximo la mitad del 33.3% correspondiente al tipo de elección de que se trate (Gubernatura, Diputaciones Locales o Integrantes de Ayuntamientos).

En el supuesto de que el Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto, supere el Tope de Gastos de Campaña correspondientes a una candidatura, el primero será ajustado hasta por el importe del Tope aprobado con la finalidad de no rebasar el mismo.

36. En el acuerdo de aprobación del registro de candidaturas, el Consejo General señalará con precisión el monto de financiamiento público que le corresponderá a cada una de las candidaturas independientes, cantidades que les serán depositadas en las cuentas bancarias abiertas para ese fin.

En el caso de que las candidaturas independientes no utilicen todo su financiamiento público, presenten su renuncia o sean canceladas, deberán enviar el remanente vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique el Instituto.

~~Para reintegrar sus remanentes de financiamiento público, las candidaturas independientes dispondrán de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la jornada electoral, o bien, posteriores a la fecha de su renuncia o cancelación, según corresponda.~~

37. El financiamiento privado para las campañas electorales de las candidaturas independientes es, por las condiciones particulares de dichas candidaturas, una excepción al principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, por lo que este podrá ser mayor en el caso de las candidaturas sin partido.

Dicho financiamiento privado se compondrá de la siguiente forma:

I. Aportaciones de simpatizantes, las cuales podrán ser en dinero o en especie. Los mecanismos para recibir estas últimas se determinarán en la respectiva normatividad de fiscalización. Los límites para la suma total de aportaciones individuales son los siguientes:

a) Para el caso de planillas de Integrantes de Ayuntamientos, el 2% del tope de gastos de campaña para los comicios en Municipios, correspondiente al aprobado en la elección inmediata anterior;

b) Para el caso de fórmulas de personas legisladoras electas por el principio de Mayoría Relativa, el 1.5% del tope de gastos de campaña para los comicios en Distritos Electorales Locales, correspondiente al aprobado en la elección inmediata anterior.

c) Para el caso de candidaturas a la Gubernatura del Estado, el 0.20% del tope de gastos de campañas para los comicios en la entidad, correspondiente al aprobado en la elección inmediata anterior.

Si la legislación electoral no especificara los mecanismos o porcentajes para fijar los límites de aportaciones individuales, el Instituto los fijará basándose en los limites individuales determinados para los partidos políticos, así como en los topes de gastos de campaña de la elección de que se trate.

II. Aportaciones de las propias candidaturas independientes.

38. Las candidaturas independientes podrán designar representaciones con derecho a voz, pero sin voto, ante los distintos órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

I. Ante el Consejo General y la totalidad de Consejos Distritales y Municipales, en el caso

de las candidaturas a la Gubernatura del Estado;

II. Ante el Consejo Distrital Electoral Local que corresponda, en el caso de las candidaturas a Diputaciones del Congreso del Estado, por el principio de Mayoría Relativa, y

III. Ante el Consejo Municipal que corresponda, en el caso de las candidaturas a Integrantes de Ayuntamiento.

La designación en cada Consejo podrá ser en fórmula, es decir, una persona propietaria y otra suplente, debiendo anexar las respectivas copias simples legibles de las credenciales para votar. Podrán ser sustituidas en cualquier momento. Dichas designaciones se efectuarán dentro de los 10 días naturales posteriores a la aprobación del registro de la candidatura independiente que efectué la designación.

Las representaciones de independientes dejarán de formar parte de los correspondientes Consejos, cuando de forma injustificada no asistan tres veces consecutivas a las sesiones del órgano colegiado. Cuando se dé este supuesto, la persona Consejera Presidenta o la persona Consejera Presidenta de Órgano Transitorio lo comunicará tanto a la candidatura independiente, para que designe a otras personas, como a las representaciones inhabilitadas. Igualmente, lo hará del conocimiento del Consejo General.

En ese sentido, después de cada inasistencia, se les requerirá a las representaciones para que justifiquen documentalmente su falta ante el órgano que les corresponda, dentro de las 48 horas posteriores a la respectiva notificación. También se comunicará el requerimiento formulado a la candidatura independiente y al Consejo General.

Los impedimentos para fungir como representaciones de los partidos políticos también serán aplicables, en lo conducente, a quienes deseen ser representaciones de candidaturas independientes.

39. Con base en el Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable, las candidaturas independientes podrán designar representaciones generales y en mesas directivas de casilla, ante el Consejo Distrital Electoral del INE que corresponda. También podrá nombrar representaciones ante órganos colegiados de la autoridad electoral nacional, en los términos siguientes:

I. Ante el Consejo Local y cada uno de los Consejos Distritales, en el caso de las candidaturas a la Gubernatura del Estado;

II. Ante el Consejo Distrital Electoral del INE que corresponda, según la demarcación distrital local de que se trate, en el caso de las candidaturas a Diputaciones del Congreso del Estado, por el principio de Mayoría Relativa, y

III. Ante el Consejo Distrital Electoral del INE que corresponda, según el Municipio de que se trate, en el caso de las candidaturas a Integrantes de Ayuntamiento.

La designación en cada Consejo podrá ser en fórmula, es decir, una persona propietaria y otra suplente, debiendo anexar las respectivas copias simples legibles de las credenciales para votar. Podrán ser sustituidas en cualquier momento. Dichas designaciones se efectuarán dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación del registro de la candidatura independiente que efectué la designación.

40. Las normas sobre propaganda electoral de los partidos políticos, incluyendo prohibiciones, son aplicables en lo conducente a la propaganda de las candidaturas independientes.

41. Las candidaturas independientes se incluirán en las mismas boletas electorales que, de acuerdo con el tipo de elección o cargo de que se trate, se destinen para las candidaturas partidistas individuales, comunes o de coaliciones.

En ese sentido, todas las candidaturas incorporadas a las boletas electorales dispondrán de un recuadro de idéntica proporciones, cuyo orden de arriba abajo será el siguiente: primero los correspondientes a los partidos políticos, en orden cronológico de registro o acreditación ante el Instituto, comenzando con el más antiguo, y posteriormente las candidaturas sin partido, también en orden cronológico de la más antigua a la más reciente, según la fecha de su solicitud de registro.

Si una candidatura independiente es cancelada por cualquier motivo procedente, y las boletas electorales ya fueron impresas, estas no se sustituirán, contabilizándose como voto nulo el que se emita en favor de la candidatura sin partido cancelada.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES

42. Las personas candidatas independientes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con lo establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás disposiciones aplicables;

II. Respetar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;

III. Respetar los topes de gastos de campaña establecidos;

IV. Ejercer su financiamiento público exclusivamente para gastos de campaña;

V. Rechazar cualquier clase de apoyo, ayuda o propaganda proveniente del extranjero o de personas físicas y morales residentes en el exterior; de las personas morales nacionales; de la banca de desarrollo; de personas no identificadas, y de los Poderes Públicos y órganos autónomos de todos los ámbitos o niveles administrativos del país;

VI. Abstenerse de recibir aportaciones o donativos de cualquier monto, en dinero o en especie, por parte de personas físicas o morales;

VII. Usar solamente la cuenta o las cuentas bancarias abiertas a nombre de su correspondiente asociación civil, para el manejo de los ingresos y egresos relacionados con la obtención del apoyo de la ciudadanía o los gastos de campaña electoral, según corresponda.

Dichas cuentas se utilizarán exclusivamente desde la etapa de obtención de apoyos de la ciudadanía hasta la conclusión del proceso, ya sea por liquidación de los pasivos contraídos, ya sea por la terminación de los procedimientos fiscalizadores y/o de los respectivos medios de impugnación;

VIII. Proporcionar al Instituto la información y documentación que este les solicite;

IX. Abstenerse en su propaganda de utilizar expresiones, símbolos o alusiones de carácter religioso;

X. No utilizar en su propaganda emblemas o colores empleados por los partidos políticos;

XI. Abstenerse de emitir expresiones de cualquier tipo que constituyan llamados a la violencia, violencia política de género, o bien, ofensas, difamaciones y/o calumnias en contra de la Nación, el Estado, los partidos políticos, las demás candidaturas y terceros;

XII. Insertar de manera visible en su propaganda electoral, la cual deberá ser distinta a la de las demás candidaturas, la leyenda visible de: “Candidata Independiente”, “Candidato Independiente” o “Candidatura Independiente”, según corresponda;

XIII. Abstenerse de realizar actos que presionen o coaccionen al electorado;

XIV. Presentar, en los mismos términos que los partidos políticos, informes sobre el origen, monto y destino de los recursos empleados para sus campañas electorales;

XV. Ser responsables solidariamente, junto con las personas encargadas de finanzas o administración de recursos, dentro de los correspondientes procesos de fiscalización, y

XVI. Las demás señaladas en la normatividad aplicable.

43. Las personas aspirantes y candidaturas independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que están obligadas a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos, utilizados tanto para la recolección de apoyos de la ciudadanía como para actos de campaña electoral, según corresponda.

También están obligadas a permitir y atender las auditorías contables y financieras que, conforme la normatividad del INE, este lleve a cabo en distintos momentos.

Por tanto, las personas mencionadas en el primer párrafo de este numeral son responsables solidariamente de aquellas que estén encargadas de la administración de sus finanzas o recursos.

Si la facultad fiscalizadora es delegada al Instituto, este la ejercerá sujetándose a los reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normativa que expida el INE.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD

44. Las personas aspirantes y candidaturas independientes serán sancionadas por las violaciones a las disposiciones contenidas en el Código o en estos Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES

45. Son conductas sancionables, en materia de aspirantes y candidaturas independientes, las siguientes:

Incumplir las obligaciones establecidas en el Código;

Realizar actos anticipados de campaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía;

Solicitar o recibir recursos, en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código;

Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones, mediante el uso de efectivo, metales, piedras preciosas, criptomonedas o cualquier instrumento financiero digital;

Utilizar recursos de cualquier tipo procedentes del presupuesto público o de actividades ilícitas, para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;

Recibir aportaciones o donaciones en efectivo o de forma electrónica, o bien, en metales o piedras preciosas, por parte de cualquier persona física o jurídica colectiva;

No presentar los informes de obtención del apoyo de la ciudadanía o de campaña establecidos en el Código;

Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía o el de campaña establecidos por el Consejo General;

No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante la campaña electoral;

Incumplir las resoluciones y acuerdos del Instituto;

Comprar o adquirir, en forma directa o por terceras personas, cualquier modalidad de tiempos en radio o televisión;

Obtener bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;

Difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o demás candidaturas independientes;

Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

No proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por el Instituto, y

Desacatar cualquier otra disposición contenida en el Código y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES

46. Las infracciones antes señaladas serán castigadas, de acuerdo con su gravedad y después de un estudio individualizado del caso, conforme a lo siguiente:

I. Amonestación pública;

II. Multa de mil hasta cinco mil UMAs con el valor vigente al momento de la comisión de la infracción;

III. Pérdida del derecho a ser registrada como persona aspirante o como candidatura independiente, o bien, si ya estuviere realizado el respectivo registro, con

la cancelación de este último;

IV. Inhabilitación para obtener el registro como independiente durante dos procesos electorales consecutivos. Esto cuando se omita proporcionar o comprobar la información de gastos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, ya sea ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE o, en los casos de delegación de la facultad fiscalizadora, ante el Instituto, y

V. Cualquier otra forma dispuesta dentro del Código o en las demás leyes aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

47. Todas las personas o autoridades que intervengan en alguna fase o acto del tratamiento de datos personales relacionados con las candidaturas independientes deberán, sin excepción alguna, observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, disponibilidad, finalidad, información, licitud, pertinencia, responsabilidad, seguridad y temporalidad previstos en los respectivos ordenamientos jurídicos protectores de datos personales.

48. Cada una de las personas aspirantes a obtener una candidatura independiente será responsable del tratamiento de los datos personales, el cual estará sujeto al consentimiento de la persona titular de dichos datos.

49. Como consecuencia de lo señalado en el Lineamiento anterior, a cada persona aspirante independiente se le generará su respectivo aviso de privacidad integral, el cual será publicado en el sitio web del Instituto.

Asimismo, antes de iniciar la captura de datos en la aplicación móvil del INE, o bien, en la cédula de respaldo, será obligatorio hacer del conocimiento de la persona ciudadana el correspondiente aviso de privacidad simplificado.

50. Se considera información confidencial el conjunto de datos personales vinculados con aspirantes o candidaturas independientes, así como las bases o sistemas conformados por ese tipo de datos, entre los que se encuentran los listados de recolección de apoyo de la ciudadanía, cuya revelación o difusión pública está prohibida.

Por tanto, todo ello estará protegido, para salvaguardar la privacidad y autodeterminación informativa de las personas, quedando obligadas las autoridades electorales a utilizarlos solamente para fines específicos y legítimos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones en la materia.

TRANSITORIOS[4]

DE LA REFORMA PROPUESTA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

Primero. La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Segundo. Por lo que corresponde al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, los municipios que conforman el denominado régimen de excepción son los siguientes:

No.	MUNICIPIO	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	GRADO DE MARGINACIÓN
1	ACTEOPAN	22	Muy Alto
2	COYOMEAPAN	26	Muy Alto
3	ELOXOCHITLÁN	26	Muy Alto
4	HUEHUETLA	04	Muy Alto
5	HUEYTLALPAN	04	Muy Alto
6	OLINTLA	04	Muy Alto
7	SAN SEBASTÍAN TLACOTEPEC	26	Muy Alto
8	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	03	Muy Alto
9	VICENTE GUERRERO	26	Muy Alto
10	XICOTLÁN	23	Muy Alto
11	ZOQUITLÁN	26	Muy Alto

[4] Esta reforma fue aprobada mediante el acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-0035/2026 (https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?que=Acuerdos&quien=Consejo_General)

Tercero. Los formatos considerados en los anexos 1 a 6, así como A y B de los presentes lineamientos, son documentos de apoyo, por lo que podrán adecuarse en cuanto al proceso electoral correspondiente, a la fecha en que se actúa, al nombre de la persona titular de la Presidencia del OPLE, así como para ajustarse a las reformas de las disposiciones legales y las normativas que emita y apruebe en su caso, el Consejo General de este Instituto.

Cuarto. Se modifica el anexo D de los presentes lineamientos, a fin de establecer las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía necesario para obtener candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027.

Quinto. Se modifica el anexo E de los presentes lineamientos, a fin de ajustar la integración del ayuntamiento de Puebla, acorde al número de regidurías vigente a partir del Proceso Electoral Local 2026-2027.

Sexto. Se incorpora como Anexo G de los presentes lineamientos la cédula de apoyo de la ciudadanía.